

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 15 - Agosto 15 de 2003

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 1928 DE 2003</b><br>"Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, a su sede permanente."  | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 1929 DE 2003</b><br>"Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales." | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. 1930 DE 2003</b><br>"Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, a su sede permanente."   | <b>3</b> |
| <b>ACUERDO No. 1932 DE 2003</b><br>"Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."   | <b>4</b> |

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1928 DE 2003  
(agosto 6)**

“Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1542 del 17 de septiembre de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de La Peña, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Regresar el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, a su sede permanente en el municipio de La Peña.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña a su sede permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1929 DE 2003**  
(agosto 6)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal con sede en el municipio de San José del Fragua, del departamento del Caquetá.

Que de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar, transitoriamente en el municipio de Florencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Penales Municipales de Florencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista mensual que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para el traslado y funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el municipio al que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1930 DE 2003**  
(agosto 6)

“Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1545 del 17 de septiembre de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Támara, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Regresar el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, a su sede permanente en el municipio de Támara.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara a su sede permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1932 DE 2003**  
(agosto 6)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales Juzgados, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del presupuesto de funcionamiento de las Unidades 02 - Consejo Superior de la Judicatura y 08 - Tribunales y Juzgados, en Vigencias Expiradas.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CONTRACREDITO**

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	<b>CIFRAS EN \$</b>
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$45.651.573.57
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$45.651.573.57</b>
		=====
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$45.651.573.57</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CREDITO**

<b>UNIDAD 270102</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	<b>CIFRAS EN \$</b>
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS- GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$10.689.581.20
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS- GASTOS GENERALES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$18.080.817.80
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>		<b>\$28.770.399.00</b>

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$15.394.665.46
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 1.486.509.11
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$16.881.174.57</b>
		=====
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$45.651.573.57</b>

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D .C, a los 6 días del mes de agosto de 2003.

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**